

En uso de las facultades que le acuerda el artículo 21 del mismo Pacto Fundamental del Estado,

RESUELVE:

Artículo 1º Se prorroga por treinta días más las sesiones legislativas ordinarias del Congreso Nacional.

Artículo 2º Los treinta días se contarán desde el 28 de Mayo actual hasta el 27 de Julio venidero.

Artículo 3º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Mayo de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente,—M. Ubaldo Gómez.—Los Secretarios: I. Coradín.—Pelegrín L. Castillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Mayo de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía,—L. M. Hernández Brea.

Núm. 3994.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento de Sánchez a establecer un impuesto a la sal.—G. O. Núm. 1346 del 2 de Junio de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

Vista la instancia dirigida á este Alto Cuerpo por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Sánchez, por la cual solicita la aprobación constitucional para varios arbitrios que con carácter de impuestos se propone crear.

Considerando: que la circunstancia de hallarse gravados por crecidos derechos municipales, en las comunes que los producen, el cacao, café, cera, cueros y tabaco no permite á este Alto Cuerpo sancionar el proyecto de tarifa en la parte que se refiere á ese punto,

RESUELVE:

Artículo 1º Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Sánchez á cobrar *dos centavos oro americano* por cada barril de sal que se introduzca por aquel Puerto, cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 2º Negar su aprobación al impuesto proyectado para la exportación de cada quintal de cacao, café, cueros y tabaco.

Artículo 3º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 16 días del mes de Mayo de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente,—M. Ubaldo Gómez.—Los Secretarios, I. Coradín.—Pelegrín L. Castillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes Mayo de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía,— L. M. Hernández Brea.
